

LA PAZ 09 DE MAYO DE 2019
CITE: ALDLP/CIPOPOP/N.I.-N° 386/2018 - 2019

Señora:
Martha Choque Tintaya
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-


REF.: REMITE INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PRESA WILANCHITA” PARA SU CONSIDERACIÓN EN SALA PLENA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle, desearle éxitos en las funciones que realiza, en virtud a Acta de señalamiento de Inspección Ocular No. 26/2018-2019 de 28/03/2019 aprobado por la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas, en la cual determina realizar inspección ocular al Proyecto: “Construcción Presa Wilanchita” ubicado en el Municipio Umala de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz” en fecha 03 de abril de 2019, al respecto, la Comisión CIPOPOP en cumplimiento al Artículo 12 de Ley Departamental No. 177 de 28/02/2019 “Ley de Fiscalización y Transparencia” y conforme se aprobó en Sesión de Comisión N° 43 de 09/05/2019, tiene a bien remitir a su Autoridad Informe de Inspección Ocular de Cite: ALDLP/CIPOPOP//INF/IO/N°29/2018-2019, con referencia: “Informe de inspección ocular Proyecto “Construcción Presa Wilanchita” ubicado en el Municipio de Umala de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz”, para su consideración en Sala Plena de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


H. Ismael Quiroga
PRESIDENTE
COMISION DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA
PRODUCTIVA Y OBRAS PUBLICAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



C.c. Arch. CIPOPOP
Adj. Informe de Inspección Ocular.

91016



INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR
CITE: ALDLP/CIPOPOP//INF/IO/N°29/2018-2019

A: MARTHA CHOQUE TINTAYA
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

DE: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y
OBRAS PÚBLICAS – CIPOPOP

REF.: INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PRESA
WILANCHITA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE UMALA DE LA PROVINCIA
AROMA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

FECHA: LA PAZ 09 DE MAYO DE 2019.

En cumplimiento a los artículos: 32, 34 y 41 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) de 12 de julio de 2010, se tiene el presente informe de inspección ocular fundamentado en los siguientes extremos de hecho y de derecho.

I. ANTECEDENTES.

1.1. Acta de señalamiento de Inspección Ocular No. 26/2018-2019 de fecha 28 de marzo de 2019 aprobado por la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas, en la cual se determina realizar inspección ocular al Proyecto: “Construcción Presa Wilanchita” ubicado en el Municipio Umala de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz” en fecha 03 de abril de 2019.

II. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277; señala que: “El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo”.

